

**CONDICIONES GENERALES
COBERTURA TOTAL PLUS**

PÓLIZA SEGURO DE AUTOMOTORES COBERTURA TOTAL PLUS

INDICE

Disposición General.....	3
Comprensión de la Póliza.....	3
Definiciones.....	3
Secciones aplicables al Seguro contratado.....	4
Sección CT: Cobertura contra Tercero.....	4
Exclusiones aplicables a la Sección CT.....	5
Sección IN: Incendio.....	5
Sección HU: Hurto	5
Sección PT: Pérdida Total.....	6
Sección DA: Daños Accidentales.....	6
Cláusulas aplicables a las Secciones IN, HU, PT Y DA.....	7
Exclusiones aplicables a las Secciones IN, HU, PT Y DA.....	8
Sección AP: Accidentes Personales.....	8
Sección GME: Gastos Médicos.....	9
Sección GMO: Gastos de Movilidad.....	9
Sección SA: Servicios Adicionales.....	9
Condiciones Generales aplicables a toda la Póliza.....	10
Exclusiones Generales aplicables a toda la Póliza.....	14

SEGURO DE AUTOMOTORES

COBERTURA TOTAL PLUS

CONDICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente Póliza documenta el contrato entre Usted (en adelante "Asegurado" o "Usted") y Seguros SURA S.A. (en adelante "Asegurador", "Aseguradora" o "Nosotros"), que será vinculante para ambas partes conforme a la totalidad de sus Términos y Condiciones y eventuales Endosos. La Solicitud del seguro y toda Declaración, efectuadas por el Asegurado, la Póliza, sus Condiciones Generales y Particulares y cualquier Endoso, vigentes, deben leerse en forma conjunta, y considerarse un único documento. El Asegurador indemnizará al Asegurado respecto a los siniestros conforme a la Póliza de Seguro contratado que se establece en las Condiciones Generales y Particulares, y Endosos vigentes, en Uruguay, Argentina, Brasil, Paraguay y Chile o cuando el Asegurado se encuentre en tránsito entre cualquiera de dichos países durante el período del Seguro.

COMPRENSIÓN DE LA PÓLIZA

Las Condiciones Generales indican las Secciones y sus respectivas Cláusulas, así como las cláusulas aplicables a más de una sección. Al seguro contratado le son aplicables las "Condiciones Generales Aplicables a toda la póliza" y por lo tanto a todas las Secciones, las "Exclusiones Generales aplicables a toda la póliza" y por lo tanto a todas las Secciones, las Condiciones Particulares de la Póliza, y toda Condición Particular o Endoso, vigentes, que refieran a la o las Sección/es correspondientes al Seguro contratado.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales de la Póliza y sus Condiciones Particulares, predominarán estas últimas.

DEFINICIONES:

Asegurador/Aseguradora/Nosotros:

Seguros SURA S.A.

Asegurado/Usted

La Persona o Personas mencionadas como tal en las Condiciones Particulares.

Condiciones Particulares

La/s hoja/s de la Póliza que incluye/n detalles sobre el asegurado, el Vehículo Asegurado, Secciones Aplicables, Prima, Restricciones de Uso del Vehículo Asegurado y personas autorizadas a conducir el Vehículo Asegurado

Cónyuge:

La persona con quien el Asegurado está legalmente casado

Período Asegurado:

El plazo de la presente Póliza según se incluye en las Condiciones Particulares y cualquier período ulterior por lo que el Asegurado acepte el pago de una prima.

Siniestro: Cualquier evento súbito no intencional que provoque la muerte o lesiones en personas o daños a la propiedad.

Tercero:

Cualquier persona distinta del Asegurado y/o Conductor, no obstante, no se consideran terceros a efectos de este contrato, el cónyuge o concubino y/o los parientes en línea recta o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o por vínculo de adopción del Asegurado y/o Conductor

Valor Venal: Precio para el vehículo asegurado u otro de similares características, al momento del siniestro, determinado por el consultor especializado independiente que la aseguradora designe.

Vehículo Asegurado: Vehículo indicado como tal en las Condiciones Particulares.

Deducible: Importe especificado en las Condiciones Particulares por el cual el asegurado asume su propio riesgo

SECCIONES APLICABLES AL SEGURO CONTRATADO

SECCIÓN CT. COBERTURA CONTRA TERCEROS

1. Indemnización al Asegurado

Nosotros indemnizaremos a Usted por su Responsabilidad Civil extracontractual de acuerdo a las disposiciones especificadas en el Código Civil hasta el monto de U\$S 1.500.000 (dólares americanos un millón quinientos mil) por:

- a) La Muerte o lesiones corporales de una persona;
- b) Daños a bienes que resulten de un siniestro en el que participe:
 - i) Cualquier Vehículo Asegurado. ii) Cualquier acoplado de hasta 500 (quinientos) Kg. de peso según libreta, mientras esté unido a cualquier Vehículo Asegurado, y siempre que el mismo haya sido debidamente empadronado por las autoridades competentes.

2. Indemnización a Otras Personas

Conforme a lo establecido en el Numeral 1., indemnizaremos a:

- a) Cualquier persona Autorizada para conducir de acuerdo con las Condiciones Particulares y que conduzca el Vehículo Asegurado con permiso del Asegurado.
- b) Los herederos legales de cualquier persona fallecida indemnizada por la presente Sección con respecto a las responsabilidades en que haya incurrido dicha Persona.

3. Defensa en juicio

En caso de ocurrir un siniestro que pueda estar sujeto a indemnización conforme a la presente Sección, la dirección de la defensa judicial corresponderá íntegramente a la Aseguradora. En ningún caso podrán actuar profesionales designados por otro sujeto sin consentimiento expreso de la Aseguradora.

En caso de asumir la defensa del Asegurado o de cualquier persona Autorizada para conducir de acuerdo con las Condiciones Particulares y que conduzca el Vehículo Asegurado con permiso del Asegurado, Nosotros pagaremos:

- a) Los costos legales vinculados a los honorarios de los profesionales para defender al

Asegurado en cualquier procedimiento judicial en vía civil;

- b) El costo de los servicios legales de defensa en caso de establecerse procedimientos judiciales por homicidio culposo o lesiones;
- c) Todos los costos y gastos en que incurra el reclamante en caso de condena judicial en el caso de los procedimientos de los literales anteriores;
- d) Todos los demás costos y gastos en que se incurra con nuestro consentimiento por escrito. Con el consentimiento previo por escrito del Asegurador, el Asegurado podrá designar cualquier profesional para su defensa en toda acción judicial; en este caso, la actuación de dichos profesionales deberá ser coordinada y aprobada por la Aseguradora y los costos profesionales de los mismos serán de exclusiva cuenta del Asegurador siempre que hayan sido previamente autorizados por éste.

En el caso de que por resolución judicial se superen los límites previstos en la Póliza, el excedente será de cargo del Asegurado.

4. Límite de Indemnización de la Cobertura contra Terceros

En conexión con un único siniestro que dé lugar a una o más reclamaciones conforme a la presente Sección, la responsabilidad del Asegurador no excederá del límite de Responsabilidad que se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

5. Responsabilidad Judicial del Asegurador

El Asegurador sólo asumirá una obligación de medios en el cumplimiento de la defensa judicial de los intereses que se confieren, con relación al Asegurado, y actuará de la forma que estime más adecuada y conveniente en cada caso.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN CT

1. Nosotros no seremos responsables:

- a) Por las obligaciones emergentes de los numerales 2.a) ó 2.b) cuando la persona autorizada a conducir no es titular de una licencia válida y vigente para conducir dicho vehículo.
- b) Por los daños sufridos por el vehículo asegurado o cualquier otro bien que sea de propiedad o esté bajo un fideicomiso o bajo custodia o control del Asegurado o de cualquier otra persona con derecho a una indemnización conforme a la presente Sección;
- c) De indemnizar a ninguna persona con derecho a una indemnización conforme a cualquier otra póliza de seguro;
- d) Por la muerte o lesiones corporales de cualquier persona que no sea transportada en un asiento adecuadamente construido e instalado y que supere el número de asientos especificados en la cédula de Identificación del Vehículo Asegurado.
- e) Por la muerte o lesiones corporales de cualquier persona que conduzca el Vehículo Asegurado o que lo tenga a su cargo con el fin de conducirlo.

SECCIÓN IN. INCENDIO

1. Indemnización al Asegurado

Nosotros indemnizaremos a Usted. Contra:

La pérdida o los daños del vehículo asegurado causados por incendio

2. Aplicación de Deducible

El Asegurador no será responsable por el primer importe de cualquier reclamación emergente de la presente Sección según se establece en la Sección Deducible de las Condiciones Particulares.

SECCIÓN HU. HURTO

1. Indemnización al Asegurado

Nosotros indemnizaremos a Usted. Contra:

La pérdida o los daños del vehículo asegurado causados por robo o intento de robo

2. Aplicación de Deducible

El Asegurador no será responsable por el primer importe de cualquier reclamación emergente de la presente Sección según se establece en la Sección Deducible de las Condiciones Particulares.

3. Período de Espera

Si el vehículo Asegurado no es recuperado dentro de los 30 (treinta) días corridos desde la ocurrencia del robo, será declarado como Pérdida Total.

SECCIÓN PT. PÉRDIDA TOTAL

1. Indemnización al Asegurado

Nosotros indemnizaremos a Usted por la Pérdida Total (según se define más adelante) del vehículo Asegurado ocasionados por un siniestro.

2. Pérdida Total

El Vehículo Asegurado será declarado como Pérdida Total cuando a juicio de la aseguradora el costo de la reparación de los daños, sin incluir impuestos, supera el 80% de su Valor Venal. Si el Asegurado decide conservar los restos del Vehículo Asegurado, el valor de dichos restos, tasados por los peritos que designe la Aseguradora, se deducirá del monto pagadero por dicha Pérdida Total.

3. Indemnización

La indemnización del Vehículo Asegurado como Pérdida Total consistirá en el pago del Valor Venal. La obligación será exigible una vez que el Asegurado presente la totalidad de la documentación necesaria para la transferencia del Vehículo Asegurado a la misma, libre de gravámenes y obligaciones.

Es condición para el pago que el Asegurado abone la totalidad del premio ó la fracción del mismo que aún no haya pagado.

4. Cesión de Derechos

Si el Asegurador decide pagar una indemnización por Pérdida Total del vehículo, el Asegurado deberá ceder al Asegurador todo derecho a la posesión y propiedad del vehículo asegurado

SECCION DA. DAÑOS ACCIDENTALES

1. Indemnización al Asegurado

Nosotros indemnizaremos a Usted por la Pérdida o daños del vehículo Asegurado ocasionados por un siniestro.

La indemnización no será superior, en ningún caso, al Valor Venal del Vehículo Asegurado.

2. Aplicación de Deducible

Nosotros no seremos responsables por:

a) El primer importe de cualquier reclamación emergente de la presente Sección según se establece en la Sección Deducibles de las Condiciones Particulares, a menos que el vehículo Asegurado sea declarado como Pérdida Total;

b) Adicionalmente, los siguientes importes cuando el vehículo Asegurado sea conducido por o esté a cargo de cualquier persona que sea:

i) de edad inferior a 21 años: U\$S 500 (dólares americanos quinientos). ii)

de entre 21 y 25 años: U\$S 300 (dólares americanos trescientos)

a menos que la ocupación de tiempo completo de dicha persona sea el ajuste, mantenimiento o reparación de vehículos y que el Vehículo Asegurado esté bajo su custodia a los efectos de su ajuste, mantenimiento o reparación.

CLÁUSULAS APLICABLES A LAS SECCIONES IN, HU, PT y DA

1. Si el Vehículo Asegurado es objeto de una Cesión de Derechos o gravamen que no haya sido notificado al Asegurador o pertenece a alguien que no sea el Asegurado, los pagos de reclamaciones se efectuarán al propietario legal del vehículo en la medida de sus derechos legales. La realización de los pagos en dicha forma liberará al Asegurador de toda responsabilidad.

2. Si dentro de los 36 (treinta y seis) meses siguientes a su compra como 0 (cero) Km. por parte del Asegurado el vehículo Asegurado es:

i) perdido por robo y no recuperado, o ii) dañado en forma tal que el costo razonable de su reparación supere el 80% de su precio de lista corriente, incluyendo impuestos; el vehículo Asegurado será declarado Pérdida Total y el Asegurador podrá a su elección, en vez de efectuar un pago a Valor Venal sustituir el vehículo Asegurado por un nuevo vehículo de la misma marca, modelo y especificaciones, si lo hubiera con entrega inmediata en Uruguay.

3. Si el Vehículo Asegurado no funciona como consecuencia de la pérdida o daños asegurados conforme a la presente Póliza, el Asegurador pagará al Asegurado el costo razonable de su protección y traslado al taller de reparaciones competente más cercano, pudiendo requerirle que guarde el Vehículo Asegurado en un lugar seguro indicado por el Asegurador hasta su reparación o enajenación. En todo caso, los gastos de depósito a cargo de la Aseguradora serán por un máximo de 6 meses contados desde la fecha de ocurrencia del siniestro.

4. La responsabilidad del Asegurador por las Secciones IN, HU, PT y DA emergentes de la pérdida o daños de equipos de audio se limitará a la marca y modelo originalmente entregada como equipo estándar, a menos que las Condiciones Particulares incluyan especificación en contrario.

5. El Asegurador suministrará los repuestos originales necesarios para la reparación del vehículo asegurado siempre y cuando los mismos se encuentren disponibles en plaza.

6. Si en el país en donde se encuentra el Vehículo Asegurado para su reparación no hubiera disponibilidad de cualquier accesorio o pieza de repuesto requeridos para dicha reparación, el Asegurador tendrá la opción de pagar en efectivo el costo de dicho accesorio o pieza de repuesto limitándose a:

i) el precio cotizado en el último catálogo o lista de precios publicado por el fabricante o sus representantes en dicho país. Si no existieran tales catálogos o listas de precios, el último precio suministrado por la planta del fabricante más el costo razonable de su transporte (que no sea por vía aérea) a dicho país más el importe de los Derechos de importación correspondientes, y ii) el costo razonable de la colocación de dichas piezas de repuestos y accesorios.

7. Si el vehículo Asegurado no es declarado Pérdida Total de acuerdo a la Póliza, el Asegurador pagará el costo razonable de la reparación de los daños en uno de los Talleres con convenio con la Aseguradora. En el caso de diferendo acerca de los costos de las reparaciones, el Asegurado deberá presentar al Asegurador pruebas de que el importe que éste está dispuesto a pagar no es adecuado y suficiente para obtener una reparación satisfactoria.

Si el Asegurado no desea que el Vehículo Asegurado sea reparado, la responsabilidad del Asegurador no superará el costo razonable de la reparación de los daños.

8. El Asegurador será responsable por la reparación de los siguientes daños sin aplicación de deducible hasta los límites detallados a continuación:

- a) Cristales U\$S 200 (dólares americanos doscientos)
- b) Cerrajería U\$S 200 (dólares americanos doscientos)
- c) Parabrisas U\$S 200 (dólares americanos doscientos)

EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SECCIONES IN, HU, PT y DA

Nosotros no seremos responsables por:

- a) La privación del uso del vehículo Asegurado, por su depreciación o desgaste o por fallas mecánicas o eléctricas, o por cualquier falla de algún "equipo electrónico". Para los fines de la presente póliza, el término "equipo electrónico" significará:
 - i) cualquier computadora, equipo o sistema para procesamiento, almacenamiento o recuperación de datos, incluyendo pero sin estar limitado a cualquier hardware, firmware o software, medios de almacenamiento físicos o lógicos, microchips, circuitos integrados o dispositivos similares de computación. ii) cualquier equipo o sistema de audio o entretenimiento que se encuentre instalado en el vehículo Asegurado;
- b) Los daños a las cubiertas causados por la aplicación de frenos, ni por pinchaduras, tajos o reventones;
- c) La pérdida o daños de equipos de comunicaciones o equipos auxiliares a menos que en las Condiciones Particulares se incluyan disposiciones en contrario;
- d) La pérdida o daños a cualquier otro tipo de bienes, mercaderías o materiales mientras se encuentren en el vehículo Asegurado, salvo que formen parte del equipo estándar del mismo;
- e) Los daños causados por la incorporación al combustible o al lubricante del Vehículo Asegurado de sustancias u objetos de cualquier naturaleza o por falta de lubricante o refrigerante;
- f) La pérdida o daños del Vehículo Asegurado causados por la sustracción del Vehículo Asegurado por parte de cualquier persona que trabaje para el Asegurado o de cualquier integrante de su familia;
- g) La pérdida o daños del Vehículo Asegurado causado mientras está siendo utilizado en un terreno o a través de cursos de agua que no sean adecuados para el tipo de vehículo, salvo estipulación expresa en las Condiciones Particulares.

SECCIÓN AP. ACCIDENTES PERSONALES**1. Lesiones del Asegurado y/o su Cónyuge**

Si el Asegurado o su Cónyuge o ambos resultan lesionados exclusivamente como resultado de un Siniestro en el que participa el Vehículo Asegurado, el Asegurador le pagará al Asegurado o a su Cónyuge, o en caso de muerte de algunos de estos, a sus beneficiarios que serán los herederos legales, las prestaciones que se indican a continuación: a) Muerte: U\$S 50.000(dólares americanos cincuenta mil)

- b) Pérdida total e irrecuperable de la vista de uno o ambos ojos: U\$S 25.000(dólares americanos veinticinco mil)
- c) Pérdida total e irrecuperable por amputación en o por encima de la muñeca o del tobillo de uno o ambos miembros: U\$S 25.000(dólares americanos veinticinco mil) siempre que la muerte o la pérdida ocurran dentro de los 12 (doce) meses calendario siguiente al accidente y exclusiva y directamente como resultado del mismo.

En caso que el Asegurado sea una persona jurídica, las prestaciones otorgadas por la presente Sección y los beneficiarios de las mismas serán:

-Muerte: se otorgará la prestación del numeral 1.a), únicamente en caso de muerte del conductor que sea persona habilitada a conducir el Vehículo Asegurado de acuerdo a las Condiciones Particulares, y los beneficiarios de la prestación serán sus herederos legales.

-Pérdida física: se otorgará la prestación de acuerdo a los numerales 1. b) y 1.c), únicamente en caso de que las pérdidas físicas sean sufridas por el conductor que sea persona habilitada a conducir el Vehículo Asegurado de acuerdo a las Condiciones Particulares.

Los pagos se efectuarán solamente conforme a uno de los ítems a), b) o c) que anteceden con respecto a un único siniestro y la responsabilidad total del Asegurado no superará los U\$S 50.000 (dólares americanos cincuenta mil) durante un único período del Seguro.

2. Exclusiones

Nosotros no seremos responsables por las lesiones causadas directa o indirectamente por suicidio, intento de suicidio o por lesiones infligidas intencionalmente.

SECCIÓN GME. GASTOS MÉDICOS

Si el Asegurado o cualquier otra persona que se encuentre en el Vehículo Asegurado sufre lesiones corporales como resultado directo de un Siniestro en el que participe el Vehículo Asegurado, el Asegurador le pagará gastos médicos por el tratamiento relativo a dichas lesiones por un importe de hasta U\$S 5.000 (dólares americanos cinco mil). La responsabilidad del Asegurador por gastos médicos con respecto a cada Siniestro no superará en ningún caso un total de U\$S 5.000 (dólares americanos cinco mil).

SECCIÓN GMO. GASTOS DE MOVILIDAD

1. Requisitos

El Asegurador pagará gastos de movilidad al Asegurado, al activar la Póliza para una reparación por siniestro, siempre que cumpla con la totalidad de los siguientes requisitos:

a) Que el Asegurado tenga contratada una Póliza de automóviles con Cobertura Total Plus y el Vehículo Asegurado haya tenido un Siniestro cubierto por la Póliza de: i) Daños Accidentales (Sección DAÑOS ACCIDENTALES).

ii) Daños por Hurto, (Parcial) (Sección HURTO).

b) que el Asegurado lleve el vehículo a reparar los daños a un taller que figure en la lista proporcionada por el Asegurador en el lugar del accidente.

c) que el monto de los daños sea superior al deducible que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza del Asegurado.

2. Plazo Máximo

El Asegurador pagará gastos de movilidad mientras el vehículo está siendo reparado, por un plazo máximo de 15 (quince) días por siniestro. Dicho plazo se contará a días corridos, a partir de la fecha del comienzo de la reparación en uno de los Talleres con convenio con la Aseguradora.

Esta cobertura funciona a reembolso una vez que el Asegurado acredite con los comprobantes de transporte correspondientes los gastos en que incurrió. El monto máximo a indemnizar será de USD 20 (dólares americanos veinte) diarios.

SECCIÓN SA: SERVICIOS ADICIONALES

1. Auxilio Mecánico

El Asegurador proveerá a cada Vehículo Asegurado siempre que se trate de autos y camionetas de hasta 2.500 Kg de peso, el auxilio mecánico no vinculado con un accidente de tránsito en las circunstancias que se describen a continuación:

-Desperfectos y roturas de los neumáticos que impidan la normal circulación del mismo;

-Fallas de ignición, desperfectos y roturas eléctricas o de mecánica ligera que impidan la puesta en marcha del Vehículo Asegurado.

El vehículo será atendido en el lugar de ocurrencia y en caso de necesidad de ser trasladado, dicho traslado se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Traslado directo por única vez en cada evento desde el lugar de ocurrencia hasta el lugar en que se realizará la reparación que permita al vehículo seguir circulando por sus propios medios

-El servicio de auxilio mecánico solo será prestado cuando el vehículo se encuentre en vías públicas exceptuándose caminos vecinales, servidumbres de paso o caminos particulares.

2. Gastos notariales

En caso de Pérdida Total del Vehículo Asegurado, en un todo de acuerdo a lo establecido en esta Póliza, el Asegurador se hará cargo de los gastos notariales de la transferencia al mismo de la propiedad del Vehículo Asegurado, pudiendo pactarse un límite a pagar por los gastos notariales en las Condiciones Particulares.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

1. Siniestros

- a) El Asegurado, o toda persona con derecho a indemnización de acuerdo a esta Póliza, deberá dar inmediato aviso de la ocurrencia del siniestro al Asegurador, a través de cualquier medio fehaciente.
- b) La formalización de la denuncia del siniestro y los detalles de cada siniestro, pérdida o daño y todo acontecimiento ulterior deberán ser informados al Asegurador o a sus representantes autorizados dentro de los 4 (cuatro) días calendario corridos siguientes a la fecha del siniestro, a través de cualquier medio fehaciente.
- c) El incumplimiento de las cargas de aviso y denuncia del siniestro, previstas en los literales anteriores provocará la pérdida del derecho a toda indemnización en virtud de esta Póliza.
- d) El Asegurado deberá en todos los casos facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño
- e) Cualquier aviso, carta de advertencia, cedula, convocatoria, citación, notificación personal o aviso por escrito judicial o extrajudicial que reciba el Asegurado con relación a un siniestro cubierto por la presente Póliza deberán ser enviados al Asegurador a más tardar en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas de su recepción, so pena de pérdida de todo derecho a indemnización

2. Procedimientos para las Reclamaciones

- a) Salvo consentimiento por escrito del Asegurador, el Asegurado, ni ninguna otra persona, podrá efectuar válidamente ninguna oferta, promesa o pago por sí mismo, o en representación del Asegurador, so pena de pérdida de todo derecho a indemnización.
- b) A su discreción y en cualquier momento que considere conveniente, el Asegurador podrá manejar la defensa o liquidación de cualquier reclamación en contra del Asegurado y tramitar en su nombre cualquier reclamación por indemnización, daños o perjuicios.
- c) El Asegurado suministrará al Asegurador la información y la colaboración que éste le solicite.

3. Cancelación

La Póliza podrá cancelarse por:

- a) Decisión del Asegurador mediante notificación fehaciente al Asegurado con una antelación de al menos 7 (siete) días, comunicada a su último domicilio denunciado, en cuyo caso el Asegurador le devolverá la parte proporcional del premio correspondiente al Período del Seguro no vencido (período que reste hasta el fin de vigencia del contrato de seguro).
- b) Decisión del Asegurado, en cualquier momento mediante notificación al Asegurador con una antelación de al menos 7 (siete) días. En este caso el Asegurador le devolverá al Asegurado el premio correspondiente al período del Seguro no vencido, pero no deberá devolver la fracción de premio correspondiente al tiempo transcurrido, durante el cual la Póliza estuvo vigente, calculándose éste de acuerdo a la escala de "términos cortos" de la tarifa.

No habrá lugar a devolución de premio si existe alguna reclamación pendiente o se ha pagado alguna indemnización con cargo a esta Póliza.

Si el Vehículo Asegurado es declarado Pérdida Total por el Asegurador, la póliza se cancelará automáticamente a partir de la fecha de dicha declaración, sin que haya lugar a devolución del premio.

TABLA DE TÉRMINOS CORTOS	
Período de Cobertura	% del premio anual
De 0 a 7 días	12.5%
De 8 a 30 días	25.0%
De 31 a 60 días	37.5%
De 61 a 90 días	50.0%
De 91 a 120 días	62.5%
De 121 a 180 días	75.0%
De 181 a 240 días	87.5%
De 241 a 365 días	100.0%

Los plazos antes referidos se computarán por días calendario corrido.

4. Otros Seguros

Si el Asegurado posee otro seguro sobre el mismo Vehículo Asegurado, o sobre los mismos riesgos, debe notificarlo al Asegurador.

Salvo disposición en contrario que contenga la presente Póliza, si al momento de cualquier acontecimiento que derive en una reclamación conforme a la Póliza, existe cualquier otro seguro vigente que cubra, en todo o en parte, la misma responsabilidad, pérdida o daño, el Asegurador no será responsable de efectuar un pago que sea superior a su responsabilidad proporcional en cualquier reclamación.

5. Obligaciones y cargas del Asegurado

Para que el Asegurador sea responsable en virtud de esta Póliza y por lo tanto deba pagar las indemnizaciones que correspondan, deberán cumplirse o haberse cumplido, las obligaciones y cargas siguientes:

- a) Que el Asegurado, o cualquier otra persona con derecho a indemnización, cumpla en debida y total forma, las obligaciones y cargas que se le imponen en la presente Póliza;
- b) Que el Asegurado no altere o modifique de manera sustancial el riesgo o el interés asegurable, sin previa aceptación del Asegurador y que notifique de inmediato al Asegurador cualquier cambio o alteración del interés asegurable o del riesgo;
- c) Que toda información que el Asegurado o cualquier otra persona con derecho a indemnización, entregue al Asegurador en relación con la presente Póliza sea correcta y completa al leal saber y entender del Asegurado o de dicha persona, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 8 siguiente.
- d) Que el Asegurado pague el premio, o cualesquiera cuotas convenidas con el Asegurador, en la fecha y la hora en que dicho pago resulte exigible y pagadero en las oficinas del Asegurador en Avenida Italia 7519, Montevideo, o en cualquier otro lugar autorizado por él, por escrito. En caso de diferendo acerca del cumplimiento o incumplimiento del pago del premio, el Asegurado deberá presentar pruebas de que dicho pago se efectuó en la fecha y hora debidas.

Si el Asegurador acepta el pago del premio en cuotas mensuales consecutivas, la primera de dichas cuotas será exigida y pagadera en forma inmediata y las demás mensualmente cada 30 (treinta) días desde la fecha de entrada en vigencia de la Póliza. La mera tenencia de la Póliza no otorga derecho alguno al Asegurado, quien deberá demostrar el pago de la totalidad del

premio o de las cuotas vencidas al Asegurador mediante la presentación de un recibo extendido por éste;

e) Que el Asegurado declare acerca de la existencia o inexistencia de derechos legales o gravámenes de cualquier clase sobre el Vehículo Asegurado;

f) Que en caso de producirse lesiones o muerte en la persona, y/o robo del Vehículo Asegurado como consecuencia de un Siniestro, el Asegurado, o toda persona con derecho a indemnización, realice inmediatamente la respectiva denuncia policial.

6. Leyes vinculadas al Seguro Vehicular obligatorio

Si el Asegurador se viera obligado por la Ley de cualquier país a efectuar cualquier pago por el cual no sería responsable conforme a la presente Póliza, se reserva el derecho de exigir al Asegurado el reintegro de dicho monto.

Respecto al Seguro Obligatorio Automotor en Uruguay (SOA), el mismo queda estrictamente sujeto a la cobertura, límites, requisitos y demás condiciones establecidas por las leyes vigentes en la materia (Ley N° 18.412, decretos reglamentarios y demás normas sustitutivas o modificativas).

7. Pago de la Indemnización

En cualquier momento el Asegurador podrá pagar el importe de la indemnización reclamada dentro de las limitaciones y condiciones de la presente Póliza una vez deducido cualquier importe o importes ya pagados o cualquier importe menor por el que se pueda liquidar la reclamación o reclamaciones que surjan de un siniestro, a partir de lo cual el Asegurador abandonará la conducción y control de las mismas y quedará liberado de toda obligación con respecto a las mismas.

El Asegurador contará con un plazo de 90 días corridos desde la recepción de la denuncia para aceptar o rechazar el siniestro. Este plazo se suspenderá en caso de que, por causas ajenas a su voluntad, el Asegurador no cuente con elementos suficientes para tal definición.

El Asegurador contará con un plazo de 90 días corridos desde la aceptación del siniestro para proceder al pago. Este plazo se suspenderá en el caso de que el asegurado no hubiere cumplido con las obligaciones a su cargo o por no contar el Asegurador, por razones ajenas a su voluntad, con los elementos suficientes para la liquidación.

La mora en el cumplimiento de estas obligaciones se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos acordados.

8. Reticencia o falsa declaración

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato, o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado de las cosas, hace nulo el seguro.

9. Agravación del riesgo

Se considera agravación del riesgo toda circunstancia que si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato lo hubiera impedido o modificado sus condiciones. Dichas circunstancias deben ser comunicadas al Asegurador inmediatamente de conocerlas salvo que las mismas se debieran al propio Asegurado en cuyo caso la notificación deberá efectuarse antes de que se produzcan.

No existiendo siniestro, si la agravación del riesgo se debe a un hecho del Asegurado, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que la agravación se produzca. Si la agravación se debe al hecho de un tercero, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que es conocida por el Asegurado o habiendo tomado conocimiento el Asegurador, desde el momento en que notifica al Asegurado tal circunstancia.

Si transcurrieran 15 días desde que al Asegurador le fuera declarada la agravación del riesgo, sin que se acordara modificar el contrato de seguro o sin que éste manifestara su voluntad de rescindirlo, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas inicialmente. En caso de rescisión del contrato el Asegurador tendrá derecho a percibir el premio sólo por el período del Seguro transcurrido hasta ese momento.

Si existe siniestro y el Asegurado omitió denunciar la agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

10. Fraude o Dolo

Si cualquier reclamación con respecto a la presente Póliza fuera exagerada o en cualquier forma fraudulenta o dolosa, o si el Asegurado o cualquier Persona que actúe en su representación, alterara las cosas dañadas, utilizara pruebas, medios o dispositivos fraudulentos o dolosos para obtener cualquier beneficio conforme a la presente Póliza, el Asegurado perderá todos los beneficios aplicables y el Asegurador tendrá derecho a no indemnizar o en su caso a la reclamación del reintegro de lo pago y a una indemnización por los daños y perjuicios sufridos.

11. Provocación del siniestro

El Asegurador quedará liberado de indemnizar cualquier reclamación en virtud de esta Póliza en caso que el siniestro ocurra por dolo o culpa grave del Asegurado.

12. Deber de Salvamento y mantenimiento del riesgo

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir los daños y pérdidas y observar las instrucciones del Asegurador en caso de siniestro, así como mantener los requisitos de asegurabilidad exigidos al celebrar el contrato o en su renovación durante toda la vigencia del Seguro contratado. De no cumplirse con las instrucciones y requisitos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, el Asegurador queda liberado del pago de cualquier reclamación derivada de esta Póliza.

13. Modificación del interés asegurable

La transferencia de la propiedad del Vehículo Asegurado implicará una modificación del interés asegurable que deberá ser comunicada previamente al Asegurador. El nuevo propietario no continuará con el seguro contratado por el

Asegurado originario salvo expresa autorización del Asegurador. En el caso de que el nuevo propietario del vehículo desee continuar con el seguro, así deberá consentirlo por escrito con el Asegurador.

14. Atención del Vehículo

El Asegurado y cualquier otra persona que tenga a su cargo el Vehículo Asegurado deberán tomar todas las medidas razonables para salvaguardar el Vehículo Asegurado de toda pérdida o daño y mantenerlo en condiciones de funcionamiento y circulación eficientes, so pena de perder su derecho a indemnización.

15. Mora automática

La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el solo vencimiento de los plazos acordados, o por la omisión o realización de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

16. Cláusula de renovación automática

Los derechos y obligaciones del Asegurador y del Asegurado empiezan y terminan en las fechas indicadas en las Condiciones Particulares de la Póliza. Si el contrato anual no hubiera sido objeto de cancelación o anulación y de no mediar solicitud expresa en contrario del Asegurado efectuada con antelación a la fecha de vencimiento, el Asegurador lo renovará automáticamente por un año más y así sucesivamente y siempre que la prima del Seguro que se renueva esté totalmente paga a esa fecha. Las pólizas de vigencia inferior a un año no se renovarán automáticamente.

17. Subrogación

El ejercicio de derechos y acciones que en razón de un siniestro correspondan al Asegurado contra terceros responsables de los daños o perjuicios, se transfiere al asegurador una vez

pagada la indemnización y hasta el monto de la misma, sin necesidad de cesión alguna. El recibo indemnizatorio firmado por el Asegurado o beneficiario de una indemnización en virtud de la presente Póliza, o quien lo represente, será prueba suficiente del resarcimiento por el Asegurador, sin perjuicio de otros medios probatorios que lo acrediten. El Asegurado o beneficiario será responsable de todo acto u omisión que perjudique este derecho del asegurador.

18. Derecho de repetición

Sin perjuicio de los casos expresamente previstos en esta Póliza, el Asegurador podrá exigir al conductor, Asegurado o demás implicados en el daño, el reintegro de las sumas abonadas a un tercero en concepto de indemnización en virtud de la presente Póliza, en caso de no haberse observado las obligaciones y cargas de este Seguro o aún por resultar excluida la cobertura del Seguro, en los términos y con el alcance determinados por el régimen general de Derecho.

19. Prescripción

Las acciones que provengan del contrato de seguro, prescriben en el plazo de un año contado desde el día en que las obligaciones se hicieron exigibles.

20. Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente contrato se rige únicamente por las leyes de la República Oriental del Uruguay, fijando las partes como su domicilio a todos los efectos legales a que haya lugar, el indicado como suyo en las Condiciones Particulares. En caso de cambio de domicilio, el mismo debe ser previamente comunicado por escrito a la contraparte. Para cualquier cuestión que se suscite en relación a este contrato serán competentes los Tribunales de la ciudad de Montevideo.

EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

1. Sin perjuicio de otras exclusiones previstas en la presente Póliza, Nosotros no seremos responsables por:

a) las reclamaciones que surjan mientras el vehículo Asegurado esté siendo:

i) utilizado para cualquier destino no permitido por las Condiciones Particulares/Generales vigentes de la Póliza.

ii) conducido por cualquier persona que no sea titular de una licencia válida y vigente; iii) conducido por o a cargo, con tales fines, de cualquier persona que no sea una persona autorizada para conducir conforme a las Condiciones Particulares vigentes;

Mientras el vehículo Asegurado esté bajo custodia o control de una persona cuya ocupación de tiempo completo sea el ajuste, mantenimiento o reparación de vehículos a los efectos de su ajuste, mantenimiento o reparación

b) Las reclamaciones que surjan en virtud de un contrato suscrito por el Asegurado;

c) Las pérdidas o daños a bienes de cualquier naturaleza o las pérdidas o gastos de cualquier naturaleza que resulten de los mismos o las pérdidas indirectas, cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados o provocados por:

i) radiaciones iónicas o contaminación radioactiva de cualquier combustible nuclear irradiado o de cualquier desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear. ii) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o peligrosas de otro tipo, de cualquier montaje nuclear explosivo o componente nuclear de los mismos;

d) Las consecuencias directas o indirectas de una guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o usurpación del poder militar o civil;

e) Cualquier siniestro, lesión, pérdida, daño o perjuicio que surja durante o a consecuencia de un motín o asonada;

f) Toda reclamación que surja mientras el Vehículo Asegurado es conducido o está a cargo de cualquier persona, incluyendo al Asegurado o a su cónyuge, que sufra la influencia de una intoxicación por alcohol o drogas o que esté impedida físicamente o psíquicamente de conducir o tuviere una concentración de alcohol superior a la admitida por la norma. Tampoco cuando el

conductor se negare, obstaculizare o difiera en el tiempo la realización de la prueba de alcoholemia que fuere requerida por el

Asegurador o quien éste indique o por la Autoridad Policial o Judicial;

g) Los accidentes que ocurran cuando el vehículo Asegurado esté llevando un peso superior a la capacidad máxima de carga indicada por su fabricante;

h) Los accidentes que ocurran cuando el vehículo Asegurado esté transportando materiales o sustancias peligrosas o explosivas.

i) Cualquier pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia. Para los efectos de la presente exclusión, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de fuerza o violencia por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluida la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de causar temor o inseguridad a la población o a cualquier segmento de la misma. Esta exclusión abarca también las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar, suprimir o reprimir actos de terrorismo o que se relacionen con esos actos de terrorismo. Cuando los tribunales de justicia competentes se encuentren evaluando cualquiera de los hechos abarcados en esta exclusión, el Asegurado no estará obligado a reconocer o pagar indemnización directa o indirecta alguna, hasta tanto no se haya resuelto definitivamente por aquellos tribunales competentes si se configura alguna de las conductas detalladas en la presente exclusión.
